I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se da publicidad a la composición y normas básicas de funcionamiento de los órganos de participación pública de los Planes de las Zonas Rurales del Oriente y del Occidente de Asturias para la aplicación de la Ley 45/2007, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Uno de los principios inspiradores de la Ley 45/2007, de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, es la participación pública en la puesta en marcha de todas sus actuaciones. Este principio se recoge tanto en el Real Decreto 752/2010 por el que se aprueba el Primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible como en el Protocolo General suscrito el 8 de octubre de 2010 entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la aplicación de la citada Ley, que prevén la creación en cada zona rural de órganos de participación pública que intervengan tanto en la elaboración de los Planes de Zona como en su seguimiento y evaluación.

En este marco se ha procedido a la creación de sendos órganos de participación para las zonas rurales del Oriente y del Occidente de Asturias, que incorporan representantes del tejido institucional, social y económico del medio rural, y de cuya composición y normas básicas de funcionamiento se considera necesario dar publicidad para general conocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a las atribuciones que me han sido concedidas

R E S U E L V O

Primero.—Disponer que sean publicados en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* la composición y normas básicas de funcionamiento de los órganos de participación pública de los Planes de las Zonas Rurales del Oriente y del Occidente de Asturias, que se señalan a continuación:

1. La composición de los órganos de participación pública de los Planes de las Zonas Rurales del Oriente y del Occidente de Asturias será la siguiente:

— Presidencia: Director General de Desarrollo Rural del Gobierno de Asturias.

— Secretaría: Jefe del Servicio de Coordinación del Programa de Desarrollo Rural de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

— Un/a representante de la Administración General del Estado, designado por la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

— Cuatro representantes de los Ayuntamientos de cada zona rural, a propuesta de la Federación Asturiana de Concejos.

— Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

— Dos representantes de las organizaciones empresariales y de las Cámaras de Comercio.

— Cuatro representantes del sector agrario, a propuesta de los sindicatos agrarios y de las uniones de cooperativas agrarias.

— Dos representantes de las organizaciones de defensa del medio ambiente.

— Dos representantes de las asociaciones de vecinos, a propuesta de la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Asturias.

— Un/a representante de las asociaciones de mujeres.

— Un/a representante de las asociaciones de jóvenes, a propuesta del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

— Dos expertos de reconocido prestigio en el ámbito del desarrollo rural.

Otras personas o entidades podrán ser invitadas a las reuniones atendiendo a su vinculación con las materias que se aborden.

2. Los órganos de participación serán convocados por su Presidente, por propia iniciativa o a petición de sus miembros, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines, y al menos una vez al año.

Sus funciones abarcarán la información y consulta sobre todos los aspectos relevantes relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Zona, y constituirán además un ámbito permanente de colaboración e intercambio de información para el impulso de todas las actuaciones que contribuyan al desarrollo rural.

Cód. 2011-09626

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No siendo necesario que los órganos de participación adopten decisiones de carácter vinculante no resulta preciso establecer un procedimiento para la adopción de decisiones, procurándose en sus trabajos alcanzar el máximo consenso posible.

Segundo.—Frente a la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 29 de abril de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Aurelio Martín González.—Cód. 2011-09626.

Cód. 2011-09626